



Radicación: 43.120
Código: 080013155301620190027401
Demandante 1: OSVALDO JOAQUIN VIDAL MARTINEZ osvimar0869@hotmail.com
Demandante 2: SANDEA ELENA OCHOA CABRALES sandra8a75@hotmail.com
Demandante 3: LUIS ESTEBAN VIDAL OCHOA luisestebanvidalocha24@gmail.com
Demandante 4: ISAIAS DAVID VIDAL
Demandante 5: OSVALDO WILLIAM VIDAL OCHOA osvaldowilliamvidalocha@hotmail.com
Apoderado: AMIR JESUS VIDAL ESPITIA amirvidal@hotmail.com
Demandado 1: LUIS ALFREDO FONTALVO SARMIENTO lfontalvosarmiento@hotmail.com
Apoderado: ALEXANDER ZAPATA RODRIGUEZ azapata@caribeasesoreslegales.com
Demandando 2: LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO
notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop
Apoderado: LUISA FERNANDA SANCHEZ ZAMBRANO
luisa.sanchez@laequidadseguros.coop
Magistrado Ponente: ABDON SIERRA GUTIERREZ.

Barranquilla – Atlántico, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede la Sala Unitaria Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a pronunciarse respecto de la solicitud de decreto y práctica de prueba presentada por la parte demandante a través del escrito de sustentación del recurso de apelación interpuesto en contra de la **sentencia de fecha de 04 de diciembre de 2020**, proferida por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por la señora **SANDRA ELENA OCHOA CABRALES** y el señor **OSVALDO JOAQUIN VIDAL MARTINEZ** en su propio nombre y en representación de sus menores hijos **LUIS ESTEBAN VIDAL OCHOA**, **ISAIAS DAVID VIDAL OCHOA** y **OSVALDO WILLIAM VIDAL OCHOA** contra el señor **LUIS ALFREDO FONTALVO SARMIENTO** y la compañía de Seguros **EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO**.

RESUMEN DE LA CONTROVERSIA

Por la parte actora, se solicita en esta segunda instancia:

“Oficiar a la Fiscalía Veintiséis De La Ciudad De Barranquilla, para que con destino a este proceso remita una copia de la valoración de pérdida de la capacidad laboral realizada por la Junta Regional de Calificación De Invalidez al señor Osvaldo Joaquín Vidal Martínez, dentro del proceso de investigación penal No 080016001067201706965.”

Luego de agotarse la oportunidad probatoria (Principio de preclusión probatoria).

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 327 del C. G. del P., tratándose de apelación de sentencias, es posible solicitar y decretar pruebas en segunda instancia, siempre que la petición se interponga dentro del término de ejecutoria del auto que admite el recurso.



Pero, esa práctica y decreto está limitado y restringido a los eventos o hipótesis previstos por la misma norma.

2

Por lo tanto, se advierte desde ya que esta Sala negará el decreto de prueba solicitado, por cuanto, el decreto de pruebas en segunda instancia, exige la prueba de la diligencia del peticionario en la práctica de la misma, y aquí no existe prueba de ello.

Al respecto se observa que, ante la negación de la a-quo de no suspender la audiencia de pruebas, el hoy peticionario guardó silencio, teniendo la posibilidad de apelar la decisión en lo que tiene que ver con la negativa de decretarle nuevamente la prueba.

Es de mencionar que su deber, previo a la presentación de la demanda, es atender al mandato de la normatividad procesal de obtener la prueba documental, sea ante la propia Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, o, ante la Fiscalía, cosa que no hizo.

Además, la prueba de incapacidad, en este tipo procesos, se puede allegar a través de un medio de prueba alternativo, como lo es el certificado médico del galeno tratante y, tampoco acudió a ello.

En consecuencia con lo anterior, de conformidad con el artículo citado por el peticionario y con apoyo a su numeral 2º, se procederá a negar el decreto de prueba solicitado en esta segunda instancia.

Por lo anteriormente discurrido se,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGASE el decreto y práctica de la prueba solicitada por la parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, remítase la actuación al juzgado de origen. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ABDON SIERRA GUTIERREZ
Magistrado Sustanciador

Firmado Por:

ABDON SIERRA GUTIERREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

86dd62b085189ec050e39b1492227dff219ae64cb22bf6265cd8c93eb682c6a8

Documento generado en 04/03/2021 02:35:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>